



Mjnistrio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **29 NOV, 2018**

**E-007969**

GA

Señor:

**EDINSON NORIEGA.**

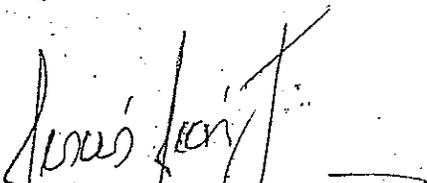
Villa Yesenia, parcela 16, vía terciaria que conduce de Polonuevo a Sabanagrande  
**POLONUEVO – ATLÁNTICO.**

Ref. AUTO No. **00002176** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 -43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL**

I. F. No. 001315 de 05 de octubre de 2018.

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



012

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002176 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDISON NORIEGA,  
POLONUEVO – ATLANTICO.**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1541 del 2013, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las acciones que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento y control Ambiental al predio localizado en Villa Yesenia, en la parcela 16, vía terciaria que conduce de Polonuevo a Sabanagrande, jurisdicción del Municipio de POLONUEVO-ATLANTICO, coordenadas del predio 10° 47' 58,26" N; 74° 49' 50,23" O, en atención a queja presentada por parte del señor Federico Celedón Guerra, con relación a una presunta problemática de olores ofensivos en Villa San Pablo Polonuevo Departamento del Atlántico.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control al manejo de la contaminación del Aire, practicaron visita de inspección técnica, en las coordenadas anterior mente señalada, de la cual se desprende el Informe Técnico N° 001315 del 05 de Octubre de 2018, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se visitó el predio propiedad del señor Federico Celedón (quejoso), presuntamente afectado por olores ofensivos. Al ingresar al predio del señor Federico no se evidenciaron olores ofensivos, se encontraron animales dentro del predio como vacas, pollos, perros, etc.*

*Continuando con la visita, se ingresó al predio propiedad del señor Edison Noriega, (querellado), y se percibieron olores propios de un proceso de compostaje. En un área de aproximadamente 150 m<sup>2</sup> se hallaron evidencias de trabajos de fabricación de abono orgánico a base de maíz, torta de soya, gluten, linasa, se observaron montículos de material con abono y se evidenció que los olores provenían de esta área de la parcela, con coordenadas geográficas 10° 47' 58,26" N; 74° 49' 50,23" O. La entrada al predio fue permitida por el vigilante, quien informó que, con una frecuencia aproximadamente mensual, ingresa un camión al predio con aproximadamente 4 toneladas de estos residuos al mes. En el recorrido por el área se encontraron aproximadamente 200 sacos de abono de 40 kilogramos c/u en el predio, algunos sacos son cubiertos con una geomembrana. No se evidenció presencia de animales como garzas, gallinazos, ni de vectores como los ratones, ratas, cucarachas o similares.*

*Se pudo corroborar por comunicación vía telefónica con el señor Edison Noriega, que planea realizar en sus predios una actividad de explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, la cual está siendo objeto de evaluación por parte de esta Corporación Ambiental, según solicitud mediante Radicado No. 11949 del 21 de diciembre de 2017.*

**CONCLUSIONES:**

- *Se atendió el Radicado No. 7951 del 27 de agosto del 2018, por medio del cual el señor Federico Celedón Guerra interpuso una queja por una presunta problemática de olores ofensivos que se generan en el predio ubicado en la Villa San Pablo del Municipio Polonuevo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **0002176** 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDISON NORIEGA,  
POLONUEVO – ATLANTICO.

- *Al ingresar al predio del señor Federico Celedón (quejoso) no se evidenciaron olores ofensivos, se encontraron animales dentro del predio como vacas, pollos, perros, etc. Sin embargo, al ingresar al predio del señor Edison Noriega (querellado) se detectaron olores propios de un proceso de compostaje, provenientes de sacos de abono orgánico, que presuntamente es fabricado en un área de este predio, donde se encontraron 200 sacos de 40 kilogramos c/u de dicho abono.*
- *Revisados los documentos de esta Corporación, el señor Edison Noriega (querellado) tiene en trámite una solicitud con Radicado No. 11949 del 21 de diciembre de 2017, en la cual manifiesta que realizará una actividad de explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales. En atención a la anterior solicitud, se pudo evidenciar según el Concepto Técnico No. 259 del 9 de abril del 2018, la siguiente información:*

*“...En el predio denominado Villa Yesenia se pretende desarrollar una explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales, se tiene proyectada la construcción de 6 galpones con capacidad para albergar 1000 aves en cada uno. El área donde se pretende llevar a cabo la construcción de los galpones está compuesta por rastrojos, escobillas y campanita, no existe vegetación con altura superior a 1,5 metros y con diámetro de altura de pecho por encima de los 10 centímetros...”*

*Por lo tanto, se concluye que no se encontró evidencia en los archivos que se llevan en esta Corporación, relacionada con la información sobre el proyecto de fabricación de abono orgánico dentro de los predios del señor Edison Noriega, de tal manera que inició esta actividad sin contar con un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental de la misma emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional y establecer los límites máximos permisibles.

En concordancia con el numeral 2 del artículo 2º del Decreto número 3570 de 2011, compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

*“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioros ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~00~~ 002176 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDISON NORIEGA,  
POLONUEVO – ATLANTICO.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.1.1. **Contenido y objeto.** El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2. Definiciones.** Para la interpretación de las normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.

**Olor ofensivo:** Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.

**Sustancia de olor ofensivo:** Es aquella que, por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.

**Parágrafo.** Las definiciones adoptadas no son exhaustivas, de manera que las palabras y conceptos técnicos que no hayan sido expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural, según su significado comúnmente aceptado en la rama de la ciencia o de la técnica, relacionada con su principal o pertinente uso. Para el uso de conceptos y vocablos no expresamente definidos, o cuyo significado y aplicación ofrezcan dificultad, y para su consiguiente y apropiada interpretación, se aceptarán los conceptos homologados y las definiciones adoptadas por la International Standard Organization, (ISO).

Para la expedición de normas estándares, y atendiendo al carácter global de los problemas que afectan el medio ambiente y los recursos naturales renovables, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales competentes, podrán sustentar sus decisiones en la experiencia o en estudios técnicos, nacionales e internacionales, de reconocida idoneidad científica, o en los que para casos similares o iguales, hayan servido de fundamento técnico para la expedición de normas o la adopción de políticas medioambientales, de reconocida eficacia en otros países

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 002 176 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDISON NORIEGA,  
POLONUEVO – ATLANTICO.

Que, la Resolución número 1541 de 2013, por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones:

Que el Artículo 1º de la misma habla del Objeto. La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.

Así mismo, regula el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia.

Artículo 2º, *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos en el territorio nacional.

Artículo 4: *Recepción de quejas*. Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.
2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.

Parágrafo 1º. Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

**Artículo 13. SISTEMAS DE CONTROL.** Los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos deberán operarse con base en las especificaciones del fabricante y en los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

**Artículo 18. PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, que establecerá los procedimientos para el análisis y evaluación de las quejas, la evaluación de las emisiones de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias, así como las especificaciones generales para la medición, entre otros.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todo el mecanismo necesario para su protección.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al Señor Édison Noriega, en calidad de propietario del predio localizado en Villa Yesenia, en la parcela 16, vía terciaria que conduce de Polonuevo a Sabanagrande, jurisdicción del Municipio de POLONUEVO-ATLANTICO, coordenadas del predio 10º 47' 58,26" N; 74º 49' 50,23" O, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término de 15 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente proveído, presenten un documento técnico con la descripción del proyecto estableciendo como mínimo los siguientes requerimientos:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 002 176 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDISON NORIEGA,  
POLONUEVO – ATLANTICO.

- Certificado de uso de suelo.
- Localización del proyecto (planos y coordenadas geográficas).
- Materias primas utilizadas.
- Cantidad y proveniencia de la materia prima.
- Metodología o técnica utilizada para la producción de abono. Ilustrarlo a través de diagramas de flujo)
- Proyección de la producción en Toneladas.
- Descripción de las instalaciones locativas.
- Medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados en el desarrollo de la actividad.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001315 del 05 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

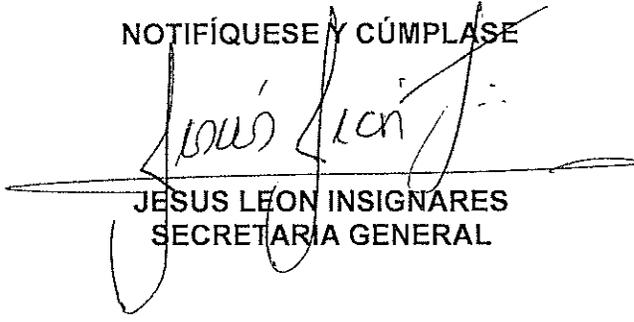
**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 29 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIA GENERAL

I.T. No. 001315 del 05 de Octubre de 2018.  
Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada (Contratista)  
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado